



04/12/2023

G. L. Núm. 3757XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXXX de 2023, mediante la cual consulta las ventajas que hay para la adquisición de paneles solares bajo modalidad de leasing y si pueden beneficiarse de los incentivos de la Ley Núm. 57-07 en cuanto al Impuesto sobre la Renta (ISR); esta Dirección General le informa que:

La adquisición de sistemas de paneles solares de los previstos en el listado del Párrafo II del Artículo 9 de la Ley Núm. 57-07¹, se encuentra exenta de la aplicación del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) y adicionalmente puede aplicar para el incentivo fiscal consistente en el crédito al Impuesto sobre la Renta (ISR) de un 40% de la inversión, destinado para los autoprodutores, propietarios o inquilinos de viviendas familiares, casas comerciales o industriales, que cambien o amplíen para sistemas de fuentes renovables en la provisión de su autoconsumo energético privado y cuyos proyectos hayan sido aprobados por la Comisión Nacional de Energía (CNE), conforme dispone el Artículo 12 de la citada Ley, modificado por el Artículo 32 de la Ley Núm. 253-12², como un crédito fiscal del 33.33% de la inversión anualmente en los tres (3) períodos siguientes tomando como base el indicado 40% de la inversión. En ese sentido, podrán optar por dichos beneficios todas las personas físicas o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con previa autorización mediante Resolución emitida por el Consejo Nacional de Energía (CNE).

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, de fecha 07 de mayo de 2007.

² Sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 9 de noviembre de 2012.

